

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 29 Julio 1885).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pallaresos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pallaresos, decretada en 18 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Tarragona.

Fúndase esta providencia en que por virtud de la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración del expresado pueblo se observó que los documentos del Archivo y Secretaría, así como los fondos municipales, se hallaban en poder del Alcal-

de Presidente: que no existia la caja de tres llaves que previene la ley, ni se presentaron justificantes de la inversión mensual de los fondos, ni actas de los arqueos: que no se llevaban libros de intervención y de caja: que las cuentas municipales no se habían aprobado desde 1868-69 hasta la fecha de la visita: que no aparecían actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en 1882, de las correspondientes á 1883 sólo se exhibieron tres sin estar firmadas y autorizadas, y faltaban todas las relativas al año anterior, hasta el 4 de Mayo: que el Depositario no tenía fianza para responder de los caudales que la ley encomienda á su custodia: que no se había formado el padrón de vecinos ni el presupuesto para el año económico de 1885-86.

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley municipal, y las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884;

Y considerando que el conjunto de los hechos relacionados justifica desde luego la corrección gubernativa impuesta al Ayuntamiento de Pallaresos, por cuanto del desorden en que aquella administración se encuentra han podido seguirse perjuicios de gran consideración á los intereses del pueblo;

Opina la Sección que procede mantener la suspensión de que se trata, encargando al Gobernador que instruya expediente para averiguar si se ha cometido malversación de caudales públicos, y remitir en su caso los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente

de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 12 Junio 1885.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Algeciras, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Algeciras, decretada por el Gobernador de Cádiz, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, porque de las diligencias instruidas por el Delegado que fué á inspeccionar la Administración local, apareció, entre otros particulares que la Sección omite, porque refiriéndose á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio de 1883, no se pueden tomar en cuenta para los efectos de la imposición de las correcciones que autoriza el tit. 5.º, cap. 2.º de la ley Municipal, que debiendo haber en Caja 54 612 pesetas 77 céntimos, el Depositario, en vez de presentar esta suma, exhibió una multitud de recibos pendientes de formalización de distintas épocas y conceptos, procedentes de pagos hechos por orden de varios Alcaldes; que los fondos no se custodian en la Casa Consistorial; que no se llevan todos los libros de contabilidad que está prevenido; que las últimas cuentas sometidas á la aprobación de la Junta municipal son las del ejercicio económico de 1875-76; que la mayor parte de las sesiones se celebran en virtud de segunda convocatoria, y aun así con escasa concurrencia de Concejales; que en el mes último estaba sin formar el presupuesto adicional del último año económico; que el Ayuntamiento, en vez de ajustarse á lo consignado en el presupuesto, duplica y aun triplica algunos gastos; que se ha aplicado parte de la consignación para *Imprevistos y Calamidades públicas* en satisfacer sueldos y otras atenciones, y que el libro de actas de sesiones no se lleva con las formalidades debidas.

El Gobernador, además de decretar la suspensión, pasó el tanto de culpa á los Tribunales.

En sentir de la Sección fué acertada la providencia del Gobernador, porque, en justicia, no debían quedar sin enérgico ejemplar correctivo el cúmulo de trasgresiones legales cometidas por el Ayuntamiento, su negligencia en el cumplimiento de los deberes que le estaban impuestos, y sus abusos en la gestión de los intereses del Municipio, que la ley coloca bajo la salvaguardia de las Corporaciones populares para que los conserven y fomenten; y la Municipalidad, no sólo no lo ha hecho así, cual le cumplía, sino que hay indicios vehementes de que con su censurable proceder ha lesionado tales intereses.

Convendría, así al menos lo entiende la Sección ordenar al Gobernador que con toda urgencia dictase las medidas conducentes para regularizar la perturbada administración del pueblo.

Resumiendo lo expuesto, la Sección cree que se debe confirmar la suspensión impuesta y hacer al

Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 15 Junio 1885.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Zarza la Mayor, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Zarza la Mayor, decretada en 18 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Cáceres.

Resulta que habiéndose notado en el arca municipal la falta de 28 obligaciones del ferrocarril de Malpartida á Cáceres y Portugal, y varias inscripciones intransferibles del 80 por 100 de los bienes de Propios, se instruyó expediente gubernativo por el Alcalde D. Serapio Navarro para averiguar el paradero de dichos títulos, los cuales se hallaban en poder de D. Gonzalo Ibarbi, vecino de Madrid, y D. Diego Bravo García, vecino de Cáceres, según consta por la declaración prestada por el ex-Secretario D. Antonio de Lande en 24 de Enero último, sin que se supiera si se habían hechos efectivos los valores, mientras que, según se afirma por el Depositario D. Cecilio Ulecia, los cupones vencidos en 1.º de Enero, correspondientes á las antedichas obligaciones, no las tenía el referido D. Diego Bravo, por cuyo motivo no pudo aplicar su importe al pago del crédito por contingente provincial.

Consta asimismo de las certificaciones expedidas por el mencionado Alcalde D. Serapio Navarro, y Secretario interino D. Manuel Chaparro que la gestión administrativa del Municipio se hallaba entorpecida á causa de la resistencia que el Alcalde don Leandro Sanz Martín y el ex-Secretario D. Antonio de Lande oponían para la entrega de documentos, y que tampoco se había podido formar el presupuesto por la misma razón.

En su consecuencia, el Gobernador decretó en 18 de Abril último la suspensión del Alcalde D. Leandro Sanz y de los Concejales D. Fernando Alemán, D. Fidaro Gazapo, D. Vicente Sánchez Roldán, don Antonio López, D. Juan Gandín y D. Román Blanco, no haciendo extensiva la corrección á D. Serapio Navarro y á D. Andrés Chaparro por haber protestado siempre éstos de las faltas de los demás Concejales, según constaba de los antecedentes que aparecieron en aquel Gobierno de la provincia.

Vistas las disposiciones de los artículos 181, 182 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que la mera enunciación de la causa que ha motivado la instrucción de este expediente basta para demostrar la procedencia y justi-

cia de la corrección impuesta al Alcalde y Concejales de quienes se deja hecho mérito; por cuanto la grave falta que se nota en la gestión de los intereses comunales acusa indicios de que pueda haberse cometido malversión de los mismos, entiende la Sección que procede mantener la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para exigir la responsabilidad penal á quien corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1885.—Romero y Robledo.

—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 16 Junio 1885).

## SECCION SEXTA.

D. Angel Sola, Secretario del Ayuntamiento de Salillas de Jalón:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal, correspondiente al presente año, se encuentra uno que copiado á la letra dice:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: don Calixto Montesinos.—D. Joaquín Ariza.—D. Francisco Abeger.—D. Manuel Fuertes.—D. Jerónimo Langarita Serrano.—D. Silvestre Serrano.—D. José Adiego Langarita (menor)—Asociados: D. Jerónimo Langarita Lorente.—D. Victoriano Casamayor.—D. Enrique Langarita.—D. Miguel Barceló.—D. Liborio Adiego.—D. Francisco Adiego.—D. José Ariza.

Dentro.—En el pueblo de Salillas de Jalón á 25 de Julio de 1885 se reunieron en la Casa Consistorial, previa citación al efecto, en sesión pública, los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal que se nombran al margen, formando la totalidad de dicha Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Calixto Montesinos, quien declaró abierta la sesión, manifestando: Que aun cuando en 27 de Abril último fueron votados por esta Corporación los presupuestos municipales para el año económico actual 1885-1886, como por virtud de las reformas introducidas con posterioridad en la legislación vigente contienen aquéllas algunas extralimitaciones legales en la parte referente á recargos sobre las contribuciones é impuestos para atenciones municipales, habían sido devueltos por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con comunicación fecha 24 del actual para que fueran corregidas dichas extralimitaciones. Enterada la Corporación del contenido de dicha comunicación y de los artículos 2.º de la ley de 16 de Junio último y 9.º de la de 18 del mismo mes, procedió nuevamente á la discusión y votación por artículos y capítulos de los gastos é ingresos del presupuesto municipal que para el ejercicio actual presenta el Ayuntamiento, después de revisado, á la aprobación definitiva, y una vez examinadas todas las partidas consignadas en él se acordó fijar aquéllas en la forma siguiente:

### Presupuesto de gastos.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento, 2.170 pesetas.—Capítulo 3.º Policía urbana y rural, 50 pesetas.—Capítulo 4.º Instrucción pública, 2.155'01 pesetas.—Capítulo 5.º Beneficencia municipal, 25 pesetas.—Capítulo 6.º Obras públicas, 120 pesetas.—Capítulo 7.º Corrección pública, 150 pesetas.—Capítulo 9.º Cargas, 1.931 pesetas.—Capítulo 11.º Imprevistos, 100 pesetas.—Total de gastos obligatorios, voluntarios é imprevistos, 6.701'01 pesetas.

### Presupuesto de ingresos.

Ordinarios. Capítulo 1.º Propios, 551'89 pesetas.—Capítulo 3.º Arbitrios é impuestos establecidos, 360 pesetas.—Capítulo 5.º Instrucción pública, 123'66 pesetas. Extraordinarios.—Capítulo 7.º Ingresos eventuales, 50 pesetas.—Total de ingresos ordinarios y extraordinarios, 1.085'55 pesetas.

Demostración.—Importan los gastos, 6.701'01 pesetas.—Idem los ingresos, 1.085'55 pesetas.—Déficit á cubrir con recursos legales, 5.615'46 pesetas.—Capítulo 9.º Recargos legales para cubrir el déficit (recargos sobre las Contribuciones é impuestos), 4.768 pesetas.—Déficit á cubrir con recursos extraordinarios, 847'46 pesetas.

Seguidamente hizo ver el Sr. Presidente que la Junta se hallaba en el caso de adoptar el medio que estimase más conveniente para cubrir dicho déficit.

Después de una amplia discusión convinieron todos los señores concurrentes en que las especiales circunstancias de esta localidad no permiten adoptar ninguna clase de arbitrios, porque todos ellos serian samamente vejatorios, y leídas por mí el infrasquito Secretario, á petición de varios de aquéllos, las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiembre de 1882, procedieron á revisar nuevamente los presupuestos, y observaron que en el de gastos figuran los absolutamente indispensables, sin que puedan prescindirse de ellos ni introducir ninguna economía, y que en el de ingresos se han utilizado todos los ordinarios y recargos legales que permite la legislación vigente, por cuya razón, y en virtud de las facultades que dichas Reales órdenes conceden, acordaron por unanimidad para cubrir dicho déficit recargar en concepto de extraordinario sobre el cupo de consumos del presente año económico un 25'18 por 100, además del 100 que figura como recargo legal; y que al efecto se solicite la oportuna autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acompañando á la instancia la documentación que aquéllas previenen; que de la presente acta se unan las copias correspondientes al original y copia del presupuesto; que se remita otra copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que se fije otra al público en el sitio de costumbre de este pueblo por término de 10 días para que puedan reclamar de este acuerdo los que se crean perjudicados.

Aprobados definitivamente en esta forma los gastos é ingresos del referido presupuesto, se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes que sabían hacerlo, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—Calixto Montesinos.—Joaquín Ariza.—José Adiego.—Jeró-

nimo Langarita.—Victoriano Casamayor.—Enrique Langarita.—Miguel Barceló.—Francisco Adiego.—José Ariza.—Angel Sola, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero caso necesario. Y para que conste y puede surtir los efectos debidos, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Salillas de Jalón á 25 de Julio de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Calixto Montesinos.—Angel Sola.

La plaza de Practicante en Cirujía menor de este pueblo se hallará vacante desde el día 30 de Setiembre próximo por dimisión del que interinamente la desempeñaba: la dotación consiste en 350 pesetas, satisfechas por el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Francisco Ferruz, y además lo que le produzca la práctica de la rasura.

Las solicitudes se dirigirán al expresado Profesor antes del 15 de Agosto, en cuyo día se proveerá, previo informe del mismo. Debiendo advertir que la elección recaerá en el que más años de práctica cuente, y mejores servicios tenga prestados en dicha facultad.

Cinco Olivas 28 de Julio de 1885.—El Alcalde, por su orden, Clemente Lázaro, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1885-86, se hallará expuesto al público en la Sala Consistorial por término de ocho días á los efectos de la ley.

Alfocea 24 de Julio de 1885.—El Alcalde, por su orden, Mariano Balián, Secretario habilitado.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias procedentes de causa sobre hurto, llevo acordado se proceda en subasta pública, bajo el tipo de sus respectivas valoraciones, y sin que pueda admitirse proposición que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, á la venta de los bienes que, situados en Samper de Calanda y sus términos, son:

1.º Una casa en el barrio Bajo del referido pueblo, demarcada con el núm. 22, de superficie ignorada; lindante por la derecha saliendo con corral de la de Francisco Sevil Felo, antes de Quiteria Andrés; por la izquierda con casa de Joaquín Marco y por la espalda con la de Feliciano Sevil: estimada en 1.967 pesetas.

2.º Un campo en la partida La Suer, su cabida 14 áreas, 40 centiáreas; lindante al Norte con camino de La Puebla, al Este con posesión de Valero Fandos, al Sur con acequia y al Oeste con campo de Manuel París: valorado en 400 pesetas.

3.º Y otro campo en la partida Plano de la Cruz, su cabida nueve áreas y 36 centiáreas: que linda al Norte con camino de las Femeras, al Este y Sur con camino de Zaragoza y al Oeste con campo de Mariano Magriña: en 300 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de Híjar y en el de mi cargo, he señalado el día 31 del próximo viniente mes de Agosto á las diez de su mañana; y con el fin de que los que quieran tomar parte en dicho acto puedan verificarlo, se inserta el presente.

Dado en Zaragoza á 28 de Julio de 1885.—Manuel Bosch.—D. S. O., Liborio Lorbés.

#### Cédula de citación.

Por la presente cédula se cita á Juaquina Gracia, viuda de Fernando Sanz (a) Raja, que tuvo su vecindad en esta ciudad, para que comparezca dentro de 12 días en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, situado en la calle de la Democracia, número 62; pues que así lo tiene acordado el Sr. Juez del distrito en providencia que con esta misma fecha ha dictado en el expediente de ejecución de sentencia referente á causa seguida sobre hurto contra el ahora difunto Fernando Sanz.

Zaragoza 28 de Julio de 1885.—El Escribano, Liborio Lorbés.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

### IMPORTANTÍSIMO

PARA LAS

### AMAS EXTERNAS DE LA INCLUSA DE ESTA CAPITAL.

La Excma. Diputación de Zaragoza ha tenido á bien aumentar la retribución de las nodrizas de esta Inclusa, por la crianza externa de sus recogidos, fijando los salarios en la siguiente proporción: 56 reales mensuales durante la primera edad del expósito, ó sea de un día á 18 meses; 30 reales de 18 á 48 meses, y 24 reales de 48 á 72 meses en que debe cesar el pago, en lugar de los 46, 24 y 20 reales que se les ha venido acreditando hasta la fecha, cuyo aumento principiará á regir desde 1.º de Agosto del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento y satisfacción de las interesadas.

Zaragoza 28 de Julio de 1885.—El Director, Miguel Ballarín.